REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0410
RADICADO N° 2021-00131-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por FERNANDO DE JESÚS MUÑOZ DUQUE contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGÜÍ y el CONSORCIO FONDO DE ATNECIÓN EN SALUD PPL 2019, integrado por las sociedades FIDUPREVISORA S. A. y FIDUAGRARIA S. A., allegado escrito por este último y vencido el término concedido en el anterior proveído, el Despacho se pronuncia, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

En virtud a lo manifestado por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, integrado por las sociedades FIDUPREVISORA S. A. y FIDUAGRARIA S. A., mediante escrito allegado al plenario el pasado 22 de junio, debe advertirse la procedencia de su desvinculación de este trámite, atendiendo a que dicha entidad emitió dentro del marco de sus competencias, las respectivas autorizaciones de los servicios médicos requeridos por el incidentista y que fueron objeto de la acción constitucional, por ende acreditando con ello el cumplimiento de la orden judicial impartida a esta entidad.

Sin embargo, precisado que a la fecha el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGÜÍ., representada legalmente por la señora Ana Sofía Hidalgo Alvarado, o quien haga sus veces, no ha cumplido el fallo de tutela proferido el 25 de mayo en lo que a dicha entidad compete, conforme a lo previsto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE a su inmediato superior, esto es, al Brigadier General Norberto Mujica, Director del INPEC, o quien haga sus veces, para instarlos a observarlo, e iniciar el correspondiente proceso disciplinario.

Signifíqueseles, que si transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, es decir, dos (2) días contados a partir de la notificación de este requerimiento, no lo hace, se continuará el trámite del incidente con la adopción de las medidas necesarias de carácter sancionatorio, para la observancia de la referida decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR del presente trámite incidental a la CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, integrado por las sociedades FIDUPREVISORA S. A. y FIDUAGRARIA S. A., por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al inmediato superior de la señora Ana Sofía Hidalgo Alvarado, esto es, al Brigadier General Norberto Mujica, para instarla a observar el fallo de tutela proferido por este despacho el 25 de mayo de 2021, e iniciar el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 101 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de junio de 2021 a las 8a.m.

La Secretaria_____